



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Oficina Asesora Jurídica



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20151300017561

Fecha: 2015-04-22

Código de dependencia 130
OFICINA ASESORA JURIDICA
Bogotá, D.C.,

Doctor:
MAURICIO VELÉZ CARDONA.
Subdirector de Control y Calidad Ambiental.
CORPORINOQUÍA.
Yopal.

Asunto: **CONCEPTO JURIDICO/** estatus jurídico de las reservas de la sociedad civil/pertenencia de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil al Sistema Nacional de Áreas Protegidas / Registro ante Parques Nacionales Naturales como requisito constitutivo y generador de derechos de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

FUENTES NORMATIVAS: Ley 99 de 1993/ Decreto – Ley 3572 de 2011/ Decreto 2372 de 2010/ Decreto 1996 de 1999/ Resolución 207 de 2007.

Fue recibido en nuestra entidad, el oficio con Radicado No. 2015- 460- 001541-2 del 03 de marzo de 2015, a través de cual se solicita lo siguiente:

“Aclaración sobre el estatus jurídico de las reservas de la sociedad civil afiliadas a la Asociación Red Colombiana de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RESNATUR), y el papel de estas reservas dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), teniendo como base lo establecido en el Artículo 10 del Decreto 2372 de 2010, que establecieron las categorías de las áreas protegidas.”





A efectos de abordar la petición transcrita, y teniendo en cuenta que los conceptos emitidos por esta entidad se abordan de manera general y no particular, se procederá a plantear el siguiente problema jurídico:

¿Las reservas de la sociedad civil afiliadas a una asociación que tenga como objeto articular las iniciativas de conservación privadas, pertenecen al Sistema Nacional de Áreas Protegidas

Teniendo en cuenta el ámbito de competencia de Parques Nacionales Naturales de Colombia como Coordinador del SINAP conforme al artículo 7 del Decreto reglamentario 2372 de 2010 *“por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones”* y las funciones propias que corresponden a la Oficina Asesora Jurídica establecidas en el artículo 10 del Decreto ley No. 3572 de 2011, se procede a dar respuesta al problema jurídico en los siguientes términos:

El Decreto 2372 de 2010 se ocupó entre otras cosas, de ordenar y agrupar las categorías que ya tenían creación legal en Colombia, bajo el supuesto que conforme a los objetivos para los cuales fueron creadas, se consideraban como áreas protegidas.

En este sentido, el artículo 10 de este decreto, previó que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas¹ entre otras, las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, categoría de conservación creada a través de la Ley 99 de 1993² y la cual, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 17 del Decreto 2372 de 2010 se definen como la parte o el todo del área de un inmueble *“que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que por la voluntad de su propietario se destina para su uso sostenible, preservación o restauración con vocación de largo plazo.”*

En razón a que su declaración³ corresponde a la iniciativa del propietario del predio, de manera libre, voluntaria y autónoma, esta categoría de área protegida tiene carácter privado.

¹ El Artículo 2 del Decreto 2378 de 2010 determina que un área protegida es un “Área definida geográficamente que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación”

² El artículo 109 de la Ley 99 de 1993, dispone lo siguiente: “De las Reservas Naturales de la Sociedad Civil. Denominase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental.”

³ El Artículo 10 del Decreto 2372 de 2010 además de establecer taxativamente las áreas que pertenecen al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, señala la razón del calificativo de públicas de 6 de las 7 áreas, indicando que el mismo se debe únicamente al carácter de la entidad competente para su declaración.





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Oficina Asesora Jurídica



Además de establecer la definición, la destinación y las norma que regula la figura (Decreto 1996 de 1999); el Decreto 2372 de 2010 en su artículo 18 dispone que los propietarios privados que deseen que los predios destinados como Reservas Naturales de la Sociedad Civil se incluyan como áreas integrantes del SINAP, deberán adelantar el correspondiente registro ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, entidad que una vez verificado el pleno cumplimiento de los requisitos señalados por el Decreto 1996 de 1999, procederá a registrarla.

Con referencia a dicho registro, resulta importante aclarar que el mismo no constituye el trámite previsto por el artículo 24 del Decreto 2372 de 2010, en este orden de ideas, una vez se cumpla con lo estipulado por el artículo 18 ibídem, Parques Nacionales Naturales de Colombia procederá a adelantar el correspondiente registro en el RUNAP.

Al respecto dispone el párrafo del artículo 24 ibídem:

“Párrafo. Las reservas naturales de la sociedad civil cuyo trámite de registro se haya adelantado o adelante de conformidad con lo previsto por el Decreto 1996 de 1999, serán incorporadas al registro único de áreas protegidas por la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.”

De acuerdo con lo anterior, el registro de la Reserva de la Sociedad Civil en el RUNAP, se convierte en el acto constitutivo de derechos y por supuesto de obligaciones previstos para un área protegida integrante del SINAP, generándose así las consecuencias jurídicas establecidas normativamente para tales áreas, y las cuales el Consejo de Estado, específicamente la Sala de Consulta y Servicio Civil, providencia del 16 de diciembre de 1997, radicado No. 1043, resume de la siguiente forma:

“Ocurren dos efectos jurídicos con la declaración de las Reservas de la Sociedad Civil, el primero en referencia a los derechos de participación que se le confieren al titular en la gestión pública de planeación y de inversión del gasto y el segundo en relación con la limitación al derecho de dominio que conlleva la constitución de la Reserva.” (Llamado fuera de texto).

Dejado en claro lo anterior, resulta necesario analizar la naturaleza y función que cumplen las organizaciones que asocian las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, lo cual nos permitirá a su vez





determinar la naturaleza de las Reservas asociadas a dichas organizaciones, permitiéndonos dar respuesta al problema jurídico formulado.

En este orden de ideas, las organizaciones que asocian las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, como entidades sin ánimo de lucro que son, "(...) *son personas jurídicas que se constituyen por la voluntad de asociación o creación de una o más personas (naturales o jurídicas) para realizar actividades en beneficio de asociados, terceras personas o comunidad en general, las cuales no persiguen el reparto de utilidades entre sus miembros.*"⁴

En concordancia con la anterior definición, por ejemplo, los estatutos de RESNATUR disponen en su artículo 1:

"NATURALEZA JURÍDICA. *Se constituye La Asociación RED Colombiana de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, en adelante Resnatur, como una entidad de derecho privado, de interés social y sin ánimo de lucro, constituida por los Asociados(as) fundadores y quienes posteriormente sean aceptados y se rige por las normas concordantes establecidas en la Constitución Nacional, en las leyes colombianas y en los presentes Estatutos.*"⁵(Llamado fuera de texto).

En este orden de ideas, la naturaleza jurídica de estas organizaciones, es la de asociaciones civiles regidas por el derecho privado, con un interés social y sin ánimo de lucro, las cuales tienen como principal función, el promover la constitución y preservación de Reservas Naturales de la Sociedad Civil así como servir de ente articulador entre ellas mismas y entre éstas y entidades públicas y privadas.

Fue en virtud de lo anterior, que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales,⁶ en uso de sus facultades establecidas por el derogado Decreto 216 de 2003 en materia de áreas protegidas del SINAP, expidió la aún vigente Resolución No. 207 de 2007 "Por medio de la cual se crea el registro de las organizaciones articuladoras de reservas naturales de la sociedad civil y otros esfuerzos de conservación privada en

⁴ <http://www.ccb.org.co/Inscripciones-y-renovaciones/Fundaciones-Asociaciones-y-Corporaciones>.

⁵ <http://www.resnatur.org.co/sobre-resnatur/estatutos>

⁶ En el año 2011 se escinde el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se crean los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; asimismo, en dicha reestructuración institucional, la Unidad de Parques Nacionales Naturales deja de ser una dependencia del Ministerio de Ambiente y se constituye como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica y con autonomía administrativa y financiera.





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Oficina Asesora Jurídica



reconocimiento a su aporte a la estrategia nacional de conservación in situ de diversidad biológica.” La cual tiene como objetivo crear el registro de las organizaciones articuladoras de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y otros esfuerzos de conservación privada, con el fin de reconocer el aporte de éstos mediante el establecimiento de reservas naturales de la sociedad civil y otros esfuerzos de conservación privada, a la estrategia nacional de conservación y facilitar el intercambio de información entre esta entidad y las organizaciones articuladoras, lo cual de ninguna manera implica, que dichas asociaciones suplan las funciones de registro de áreas protegidas del SINAP, que en virtud del Decreto 2372 de 2010 se encuentran en cabeza de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

De esta manera, si bien las organizaciones articuladoras de Reservas Naturales de la Sociedad Civil cumplen una importante labor en materia de conservación del ambiente, no se puede entender, que el simple hecho de que una Reserva se encuentre asociada a una de estas organizaciones resulte suficiente para ser considerada como área protegida integrante del SINAP; lo anterior, por cuanto como ya se ha dicho, es necesario adelantar el correspondiente registro aducido en el artículo 6 del Decreto 1996 de 1999, bajo el entendido que tal competencia hoy en día se encuentra en cabeza de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en concordancia con el artículo 18 del Decreto 2372 de 2010, seguido del registro en el RUNAP en los términos que establece el artículo 24 ibídem.

Con referencia a lo anterior, es necesario señalar que no existe ninguna prohibición legal para que las Reservas Naturales de la Sociedad Civil que se encuentren asociadas a una organización articuladora, puedan previo cumplimiento de los requisitos previstos por el Decreto 1996 de 1999 y por el Decreto 2372 de 2010, encontrarse registradas en el RUNAP y por lo mismo hacer parte del SINAP.

Por otra parte, con referencia a aquellas áreas protegidas que no se encuentran registradas en el RUNAP, sean privadas o públicas, el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010 prevé:

“Artículo 22. Permanencia de las figuras de protección declaradas. Las categorías de protección y manejo de los recursos naturales renovables reguladas por la Ley 2 de 1959, el Decreto-Ley 2811 de 1974, o por la Ley 99 de 1993 y sus reglamentarios, existentes a la entrada en vigencia del presente decreto, con base en las cuales declararon áreas públicas o se designaron áreas por la sociedad civil, y las establecidas directamente por leyes o decretos, mantendrán plena vigencia y continuarán rigiéndose para todos sus efectos por las normas que las regulan.





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Oficina Asesora Jurídica



Sin embargo, esas áreas no se considerarán como áreas protegidas integrantes del SINAP, sino como estrategias de conservación in situ que aportan a la protección, planeación, y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, hasta tanto se adelante el proceso de registro de que trata el artículo 24 del presente decreto (...) (Llamado fuera de texto).

En conclusión, hasta tanto las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, encuéntrense o no asociadas a una organización articuladora, no surtan los procesos de registro previstos en los artículos 18 y 24 del Decreto 2372 de 2010, no harán parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas –SINAP. No obstante, de conformidad con el artículo 22 ibídem, estas reservas serán consideradas como “estrategias de conservación in situ”, las cuales si bien no hacen parte del SINAP, cumplen una invaluable función en materia de protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y aportan en gran medida al cumplimiento de los objetivos de conservación de nuestro país.

Cordialmente,



BÉATRIZ JOSEFINA NIÑO ENDARA
Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Parques Nacionales Naturales.

Proyecto: Laura Rodríguez. Abogada Oficina Asesora Jurídica.

Proyecto *LOGIN*



Carrera 10 No. 20 - 30 Piso 5 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: 353 2400 Ext.: 550
www.parquesnacionales.gov.co